

Universidad Autónoma de Baja California

FACULTAD DE CIENCIAS MARINAS

<http://cienciasmarinas.ens.uabc.mx>

"2022, año de la erradicación de la violencia contra las mujeres en Baja California"

Ensenada, B.C. a 12 de septiembre de 2022

Núm. Oficio. 647/2022-2

DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO
RECTOR DE LA UABC
PRESENTE. –

Por este conducto y de la manera más atenta, me permito remitirle la propuesta de modificación del **"Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Marinas"** que presenta esta facultad, con la finalidad, de que por su conducto sea turnado a la Comisión Permanente de Legislación del Honorable Consejo Universitario que Usted preside, para su revisión y dictamen.

Se adjunta a la presente, copia del Acta de Sesión del Consejo Técnico de la unidad académica a mi cargo, donde se aprueba la presente propuesta.

Sin otro particular, agradezco la atención que brinde a la presente y me reitero a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL SER"


DRA. LUS MERCEDES LOPEZ ACUÑA
DIRECTORA

FACULTAD DE CIENCIAS MARINAS
ESPACHADO
12 SEP 2022
ESPACHADO
DIRECCION



C.c.p. Dr. Luis Enrique Palafox Maestre. Secretario General de la UABC.

Dr. Salvador Ponce Ceballos. Coordinador General de Formación Profesional de la UABC.

Minutario

LMLA/ESME

Universidad Autónoma de Baja California

12 SEP 2022

Carret. Ensenada-Tijuana No. 3917, Col. Playitas en Ensenada B. C., México C.P. 22860

Tel. (646) 152-82-13 direccion.fcm@uabc.edu.mx

RECTORÍA
RECIBIDO

Miembros del Consejo Técnico

CONVOCATORIA

Por este conducto y de conformidad con los artículos 160, 162 y 163 del Estatuto General de la UABC, se convoca a los integrantes del **CONSEJO TÉCNICO**, a Sesión Ordinaria que deberá celebrarse a las **13:00 horas** del día **jueves 31 de marzo de 2022**, de manera presencial en el **Aula Magna 1** de esta facultad, con el siguiente:

1. Apertura de la sesión.
2. Lista de asistencia, verificación y declaración del Quórum.
3. Propuesta para la modificación al Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Marinas.
4. Propuesta de modificación del Programa Educativo de Oceanólogo a Licenciatura en Oceanología.
5. Clausura de la sesión.

Esperando contar con su puntual asistencia, quedo de Usted.

Atentamente,

Ensenada, B. C., 24 de marzo de 2022.

"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE"


DRA. LUS MERCEDES LOPEZ ACUÑA
DIRECTORA

FACULTAD DE CIENCIAS
MARINAS
ESPACHAD
24 MAR 2022
ESPACHAD
DIRECCION

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
BAJA CALIFORNIA

FACULTAD DE
CIENCIAS MARINAS

C.c.p: Expediente de Consejo Técnico FCM-UABC
LMLA/ESME

167 SESIÓN DE CONSEJO TÉCNICO

ACTA DE ACUERDOS

Siendo las 13:06 horas del día 31 de marzo de 2022, se reunieron presencialmente los Consejeros Técnicos Profesores y Alumnos de esta Facultad para proceder a la 167 reunión ordinaria de Consejo Técnico, con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Apertura de la sesión.
- 2.- Lista de asistencia, verificación y declaración del Quórum.
- 3.- Propuesta para la modificación al Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Marinas
- 4.- Propuesta de modificación del Programa Educativo de Oceanólogo a Licenciatura en Oceanología.
- 5.- Clausura de la sesión.

ACUERDOS

Se inauguró la sesión por la Dra. Lus Mercedes López Acuña a las 13:12 horas, acto seguido se procedió a tomar lista de asistencia, declarándose el quórum legal con 3 Consejeros Alumnos Propietarios, 4 Consejeros Alumnos Suplentes, 4 Consejeros Profesores Propietarios y 5 Consejeros Profesores Suplentes.

En desahogo del punto 2, se dio lectura del orden del día y se aprobó por unanimidad.

En desahogo al punto 3, se proyectó el borrador del Reglamento Interno para revisarlo y poder realizar los cambios propuestos por los consejeros. Se aprobó por unanimidad la modificación del Reglamento y se turnará al Consejo Universitario para su aprobación.

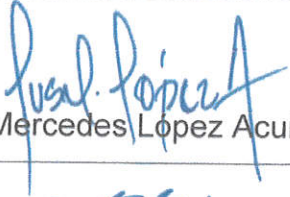
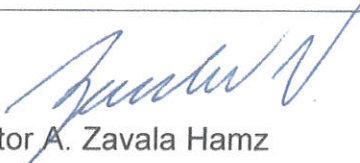








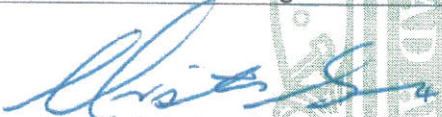







Para desahogar el punto 4, se explicó la propuesta de cambiar el nombre del Programa Educativo de Oceanólogo a Licenciatura en Oceanología. Se planteó que no es necesario incluir en el nombre del Programa Educativo "Licenciatura en"

creación de una nueva cesar.

Universidad Autónoma de Baja California

por ser redundante al nivel de la carrera. Por lo que se acordó que el nombre del Programa Educativo sea Oceanología. Se aprobó el punto por unanimidad.

Siendo las 14:20 horas se clausuró la reunión y se firmó el Acta correspondiente.

 Lus Mercedes Lopez Acuña	 Victor A. Zavala Hamz
 Natalie Millán Aguiñaga	 Amara Thaydé Sánchez Nava
 Mónica Lubinsky Jinich	 Patricia Alvarado Graef
 Fernando Barreto Curiel	 Jorge Manuel López Calderón
 Josué Rodolfo Villegas Mendoza	 Sorayda Aimé Tanahara Romero
 María Cristina Garza Lagler	 Daniel Alejandro Galván Jiménez
 Julia Lara Navarrete	 María Fernanda Espinosa Benítez
 Eunice Cabrera Ramos	 Ilze Patricia Cuevas Figueroa
 Jesús Rene Quintero Mata	 César Octavio Carreón Gaxiola

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MARINAS, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. La Facultad de Ciencias Marinas es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California, integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, estudiantes, personal administrativo y de servicios, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura y los servicios en las ciencias del mar, acuacultura y del medio ambiente, que fue creada como Escuela Superior de Ciencias Marinas el 15 de diciembre de 1960, transformándose en Facultad de Ciencias Marinas el 27 de noviembre de 1987, en los términos del artículo 11 del *Estatuto General* de la Universidad.

ARTÍCULO 2. La misión de la Facultad de Ciencias Marinas, precisada en el *Plan de Desarrollo* de la unidad académica, es formar profesionistas en el campo de las ciencias del mar, de la acuacultura y del medio ambiente, con habilidades técnicas, de investigación y capacidad transformadora, comprometidos con la comunidad y su entorno, mediante las experiencias de aprendizaje teóricas y prácticas, para proponer, de forma eficaz y eficiente, soluciones a los problemas relacionados con su profesión, además de ser capaces de integrarse a la misma en los aspectos sociales, culturales, políticos y productivos, propiciando o generando las condiciones para que esto se logre, y buscando siempre el cumplimiento de las políticas y compromisos institucionales.

ARTÍCULO 3. La visión de la Facultad de Ciencias Marinas, precisada en el *Plan de Desarrollo* de la unidad académica, es ser una institución con reconocimiento nacional e internacional, con programas acreditados y cuerpos académicos consolidados, donde se lleven a cabo las actividades y prácticas de estudiantes y docentes con calidad, contando con tecnología de punta, con una formación docente de alto nivel que fomente los valores, propiciando el desarrollo de tecnología avanzada para trabajar en proyectos con sectores productivos y sociales.

ARTÍCULO 4. El objetivo de la Facultad de Ciencias Marinas es formar profesionistas de alto nivel en las áreas de ciencias del mar, acuacultura y del medio ambiente, capaces de satisfacer las necesidades en los sectores público, privado y social.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Estudiantes: Las personas que estén inscritas en un programa educativo de la Facultad, siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido aún el título profesional o grado académico correspondiente;
- II. La Dirección: El director o directora de la Facultad;
- III. La Subdirección: El subdirector o subdirectora de la Facultad,
- IV. La Administración: El administrador o administradora de la Facultad,
- V. Docente: Integrante de la planta académica,
- VI. Coordinación de área: Los y las responsables de las coordinaciones de actividades académicas,
- VII. El Estatuto: Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California,

VIII. La Facultad: La Facultad de Ciencias Marinas;

IX. El Manual: El Manual de Organización y Procedimientos de la Facultad, y

X. La Universidad: La Universidad Autónoma de Baja California.

ARTÍCULO 6. Los servicios educativos de la Facultad se prestarán de acuerdo con el modelo educativo y las políticas institucionales siguientes:

- I. Generación de conocimiento pertinente;
- II. Calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- III. Mejora continua de los recursos humanos y físicos;
- IV. Fortalecimiento de la vida colegiada y los cuerpos académicos;
- V. Gestión de recursos e infraestructura adecuada para los programas educativos de ciencias del mar, acuicultura y del medio ambiente, tecnología y de investigación, y el uso eficiente de los mismos;
- VI. Planeación, actualización, consolidación y acreditación de los programas educativos de licenciatura y posgrado;
- VII. Promoción, realización y fortalecimiento de la investigación en el área de las ciencias del mar y del medio ambiente, dando preferencia a la que tienda a resolver los problemas locales, regionales y nacionales;
- VIII. Vinculación con los sectores público, social y privado, por medio de acciones que permitan la incidencia directa del trabajo que se desarrolla en la Facultad;
- IX. Difusión y divulgación del conocimiento científico y tecnológico generado, y
- X. Compromiso con el desarrollo de la región y el país, y capacidad de dar respuesta a las necesidades de éstos.

ARTICULO 7. La Facultad contará con programas educativos acreditados por su buena calidad y con procesos de gestión certificados, cuando éstos sean estratégicos para el eficaz desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del director o directora crear las condiciones que favorezcan la acreditación de los programas y la certificación de los procesos de gestión académica y administrativa de la unidad académica.

ARTICULO 8. La Facultad será responsable de instaurar medidas para la prevención de accidentes y enfermedades de los miembros de la unidad académica, y para la protección del medio ambiente.

El director o directora deberá establecer y vigilar el cumplimiento de las precitadas medidas, así como promover la capacitación requerida en esta materia.

ARTICULO 9. La Facultad contará con un programa interno que tenga por objeto la prevención, auxilio y salvaguarda de los miembros de la misma, en casos de emergencia y desastre provocados por fenómenos naturales.

En las instalaciones de la Facultad se deberán colocar en sitios visibles, equipos de seguridad, señales informativas preventivas y restrictivas de acuerdo con las normas aplicables en esta materia.

ARTÍCULO 10. El presente reglamento será de observancia obligatoria para todos los miembros de la Facultad. El director o la directora difundirá su contenido a través de los medios que considere pertinente. Contra la observancia de este ordenamiento no podrá alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

CAPÍTULO II
DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS
ACCIONES DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 11. Las actividades de la Facultad se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y metas contenidas en el *Plan de Desarrollo* y programa operativo anual de la misma. El plan y programa precitados se elaborarán de conformidad con el *Reglamento de Planeación de la Universidad Autónoma de Baja California*.

ARTÍCULO 12. El director o la directora autorizará el manual de la Facultad, con la aprobación del Consejo Técnico, en el cual se especificarán la estructura organizacional, las funciones que le corresponde a cada área de trabajo, diagramas de flujo y formatos, bajo los lineamientos del presente reglamento.

ARTÍCULO 13. Corresponderá al director o directora llevar a cabo las acciones conducentes para la implementación del *Plan de Desarrollo* y programa operativo anual de la Facultad, así como las tareas de seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 14. El director o directora de la Facultad rendirá su informe anual de actividades de conformidad con el *Estatuto General*. En el precitado informe se dará cuenta de las actividades realizadas, los logros alcanzados, los obstáculos en la ejecución del *Plan de Desarrollo* de la Facultad y, en general, el estado que guarda la unidad académica.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA FACULTAD
CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 15. La Facultad es una comunidad universitaria integrada por director o directora, subdirector o subdirectora, administrador o administradora, coordinadores o coordinadoras de Áreas Académicas, personal académico, personal administrativo, estudiantes inscritos en los programas educativos de la Facultad.

Será responsabilidad del director o directora propiciar una participación amplia y responsable de todos los miembros de la Facultad, en la consecución de su misión institucional y el desarrollo de los servicios educativos que atiende.

ARTÍCULO 16. Las y los miembros de la Facultad gozarán de los derechos y de las obligaciones establecidas en la *Ley Orgánica* y el *Estatuto General* de la Universidad, y en las normas universitarias aplicables y en el presente reglamento.

En todos sus actos, las y los miembros de la Facultad deberán honrar a la Universidad en general y a la unidad académica en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, académico o laboral, según corresponda.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 17. La estructura organizacional de la Facultad estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y apoyar la prestación de los servicios educativos que atiende, tomando en cuenta, entre otros, los lineamientos siguientes:

- I. Privilegiar las funciones académicas sobre las administrativas;
- II. Propiciar una cultura de eficiencia y mejora continua en los ámbitos académico y administrativo, y generar un clima organizacional adecuado;

- II. Fomentar la superación académica mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con espíritu emprendedor;
- III. Favorecer la creación, transmisión y difusión del conocimiento, la consolidación de las líneas de investigación, así como la optimización de recursos e infraestructura académica;
- IV. Impulsar la organización de los académicos en áreas del conocimiento, cuando compartan necesidades comunes en cuanto a infraestructura y nivel de organización;
- V. Promover programas de servicios estudiantiles, de vinculación y de colaboración con las demás unidades académicas y las dependencias de la administración general, y
- VI. Fortalecer la comunicación y colaboración con sus egresados.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 18. Son autoridades de la Facultad:

- I. El director o directora, y
- II. El Consejo Técnico.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR O DIRECTORA

ARTÍCULO 19. El director o la directora es la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad y tendrá, además de las facultades y obligaciones establecidas en el *Estatuto General* y normas universitarias aplicables, las siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades de docencia, investigación y vinculación de la Facultad;
- II. Organizar los planes y programas de estudios que se imparten en la Facultad, con sujeción a lo dispuesto por la normatividad universitaria aplicable;
- III. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de la Facultad;
- IV. Promover, autorizar y apoyar los programas de asistencia social que se apoyen en el trabajo de las y los estudiantes y demás miembros de la Facultad, así como los programas de difusión que realicen en nombre de la misma;
- V. Planear, organizar y dirigir los programas de servicios estudiantiles, servicios al interior de la Universidad, así como los programas de educación continua a cargo de la Facultad;
- VI. Elaborar el *Plan de Desarrollo*, programa operativo e informe anual de actividades, y realizar las tareas de seguimiento y evaluación de los mismos.
- VII. Elaborar el manual de la Facultad;

VIII. Proponer al Consejo Técnico la creación de planes de estudio, así como actualizaciones y modificaciones de los vigentes;

IX. Nombrar y remover a los coordinadores de Áreas Académicas, así como a los responsables de programas de áreas específicas, de acuerdo con las necesidades institucionales y el presupuesto correspondiente;

X. Crear los órganos internos de apoyo académico o administrativo de la Facultad, después de haber escuchado la opinión del Consejo Técnico.

XI. Asignar al subdirector o subdirectora, al administrador o administradora, a las y los coordinadores de Áreas Académicas y a las y los responsables de áreas específicas, los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;

XII. Promover y coordinar las acciones que estén orientadas a la prevención de accidentes y enfermedades, auxilio y salvaguarda por causas naturales, y protección del medio ambiente de la unidad académica;

XIII. Imponer a los infractores del presente reglamento, las sanciones que correspondan, previo desahogo del procedimiento previsto en el *Estatuto General*;

XIV. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de las actividades realizadas en la Facultad;

XV. Participar en las tareas relativas al sistema institucional de indicadores que sean de la competencia de la Facultad, y supervisar su realización;

XVI. Mantener actualizada la información que se publica en la página electrónica de la Facultad, y

XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el Rector.

ARTÍCULO 20. El director o directora será apoyado en el ejercicio de sus funciones, por los colaboradores siguientes:

I. El subdirector o subdirectora;

II. El administrador o administradora;

III. Los coordinadores de Áreas Académicas, y

IV. Las y los responsables de programas de áreas específicas.

ARTÍCULO 21. El subdirector o subdirectora y el administrador o administradora serán nombrados y removidos por el director o directora de la Facultad, con la aprobación del Rector. Las y los coordinadores de Áreas Académicas y responsables de programas de áreas específicas serán nombrados y removidos directamente por el director o directora.

Las y los responsables de programas de áreas específicas ejercerán sus funciones de conformidad con el manual de la Facultad.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 22. La integración y funcionamiento del Consejo Técnico se regirá por lo dispuesto en la *Ley Orgánica*, el *Estatuto General* de la Universidad y demás normatividad universitaria aplicable.

ARTÍCULO 23. El Consejo Técnico nombrará comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO VI DEL SUBDIRECTOR O SUBDIRECTORA

ARTÍCULO 24. El subdirector o subdirectora suplirá al director o directora en sus faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Apoyar al director o directora en las diferentes actividades académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas de la Facultad;
- II. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico, tanto de los docentes como de las y los estudiantes;
- III. Coordinar y apoyar las labores de las y los coordinadores de Áreas Académicas para la actualización de los programas a su cargo, la programación de la planta docente y demás actividades que se requieran;
- IV. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico de la Facultad;
- V. Elaborar, organizar y coordinar, junto con el director o directora, un programa de actividades académicas, culturales y deportivas a realizar en cada periodo escolar;
- VI. Evaluar, conjuntamente con los coordinadores de Áreas Académicas, el desempeño del personal académico y, en su caso, de las y los estudiantes;
- VII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por los coordinadores de Áreas Académicas y responsables de los programas de las áreas específicas, para evaluar el avance de los programas y de los proyectos de investigación, y presentar semestralmente al director o directora el informe del avance de los programas y actividades llevadas a cabo por el personal académico de la Facultad;
- VIII. Gestionar certificaciones de los documentos a su cargo;
- IX. Tener bajo su cuidado la documentación y el manejo relacionado con los egresados, incluyendo todo lo referente a los trámites para titulación y graduación de los mismos;
- X. Elaborar los proyectos de acreditación y equivalencia de estudios solicitados por las y los estudiantes provenientes de otras unidades académicas de la Universidad o de diversas instituciones de educación superior;
- XI. Programar con la debida antelación al periodo escolar correspondiente, escuchando a las y los coordinadores de Áreas Académicas y al administrador o administradora, el número de grupos,

materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, y presentarlo al director o directora para su aprobación;

XII. Proponer al director o directora, el personal académico idóneo para la impartición de las diversas unidades de aprendizaje, tomando en cuenta las propuestas presentadas por los coordinadores correspondientes;

XIII. Elaborar y mantener actualizado un directorio del personal académico, de los estudiantes o las estudiantes y de los egresados;

XIV. Llevar y mantener actualizado el registro de las y los estudiantes con índices de reprobación y eficiencia terminal;

XV. Llevar y mantener actualizado los expedientes laborales del personal académico adscrito a la Facultad;

XVI. Mantener actualizado el sistema institucional de indicadores con la información correspondiente a la Facultad, y

XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el director o la directora.

ARTÍCULO 25. El subdirector o subdirectora será suplido en sus ausencias temporales y definitivas, por la persona que designe el director o directora, con la aprobación del Rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad exigidos al titular, señalados en el *Estatuto General* de la Universidad.

CAPÍTULO VII DEL ADMINISTRADOR O ADMINISTRADORA

ARTÍCULO 26. El administrador o la administradora de la Facultad será designado por el director o directora, con aprobación del Rector, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener experiencia mínima de dos años en las áreas básicas de la administración;
- II. No haber sido condenado o condenada por la comisión de delitos ni sancionado o sancionada por infracciones graves a la normatividad universitaria, y
- III. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con el *Estatuto General*.

ARTÍCULO 27. Son facultades y obligaciones del administrador o administradora:

- I. Tener bajo su dependencia al personal administrativo y de servicios de la Facultad que le sea asignado por el director o directora, con sujeción a las normas laborales aplicables;

- II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros, así como los servicios que requiera la Facultad para su funcionamiento, con base en el presupuesto autorizado y sus ingresos propios;
- III. Vigilar el uso y la conservación de las edificaciones e instalaciones de la Facultad, así como llevar un control de las mismas;
- IV. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, material y equipo didáctico disponible, para el desempeño de las labores académicas y administrativas;
- V. Planear, conjuntamente con el director o directora, las actividades y recursos necesarios en la operación de la Facultad;
- VI. Elaborar, junto con el subdirector o subdirectora, el proyecto de presupuesto de la Facultad, y presentarlo al director o directora para su examen y aprobación;
- VII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y el de ingresos propios, de acuerdo con la normatividad y las políticas institucionales en vigor, y proporcionar al director o directora, con la periodicidad que éste lo requiera, un reporte de operación;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el control patrimonial de los bienes asignados a la Facultad;
- IX. Evaluar, conjuntamente con el director o directora, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos, y proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;
- X. Mantener actualizado el manual de la Facultad;
- XI. Presentar al director o directora un informe semestral de las actividades realizadas, y
- XII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el director o directora.

ARTÍCULO 28. El administrador o la administradora será suplido en sus ausencias, temporales o definitivas, por la persona que designe el director o la directora, con la aprobación del Rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos exigidos para la designación del administrador o administradora titular.

CAPÍTULO VIII DE LOS COORDINADORES DE ÁREAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 29. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Facultad se establecerán, de conformidad con las partidas autorizadas a la Facultad en el presupuesto de egresos de la Universidad, las Coordinaciones de Áreas Académicas siguientes:

- I. Coordinación de Formación Profesional;
- II. Coordinación de Investigación y Posgrado, y

III. Coordinación de Extensión y Vinculación.

ARTÍCULO 30. Al frente de cada Coordinación de Área Académica habrá un académico o académica designada por el director o directora, ante el cual será responsable del buen desempeño de las funciones, de acuerdo con su nombramiento.

ARTÍCULO 31. Para ser coordinador o coordinadora de Área Académica se requiere:

- I. Tener conocimiento y experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos educativos y/o de investigación, según el caso;
- II. Poseer conocimientos, capacidad de trabajo y experiencia, tanto profesional como educativa, acerca de los planes de estudio de los programas que se imparten en la Facultad;
- III. Ser académico de tiempo completo adscrito a la Facultad;
- IV. Gozar de reconocido prestigio entre los miembros de la Facultad, y
- V. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno.

Las y los coordinadores de Áreas Académicas se auxiliarán del personal que se les asigne, en función de la disponibilidad presupuestaria, para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

ARTÍCULO 32. El coordinador de Formación Profesional será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento de los programas educativos de licenciatura y tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar cada periodo escolar, en coordinación con el subdirector o subdirectora, el programa de actividades correspondientes al Área de Formación Profesional;
- II. Proponer al subdirector o subdirectora el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje correspondientes a los programas educativos de licenciatura.
- III. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las unidades de aprendizaje que pertenecen a los programas educativos de licenciatura;
- IV. Organizar y supervisar la aplicación de las evaluaciones departamentales, de trayecto y de egreso en las que participa la Facultad;
- V. Participar en los proyectos de evaluación, creación, actualización y modificación de programas educativos de la Facultad;
- VI. Verificar periódicamente el desempeño docente de las y los académicos de los programas educativos de licenciatura, así como promover la actualización docente;
- VII. Organizar y supervisar, en coordinación con el Departamento de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, las actividades de inducción de las y los estudiantes de nuevo ingreso;
- VIII. Dar seguimiento al registro y mantenimiento de programas de servicio social comunitario, así como al registro y acreditación de las y los estudiantes;

IX. Organizar y supervisar los servicios de orientación educativa, asesorías académicas, tutorías y todos aquellos que incidan en la formación integral de las y los estudiantes;

X. Impulsar y dar seguimiento a las diversas modalidades de aprendizaje mediante las cuales las y los estudiantes obtienen créditos curriculares relacionados con su formación integral;

XI. Presentar al subdirector o subdirectora su informe, cuando lo solicite, de las actividades en la Coordinación a su cargo, y

XII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, que le sean encomendadas expresamente por el subdirector o subdirectora y el director o directora.

ARTÍCULO 33. El coordinador de **Investigación y Posgrado** será el encargado de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de **investigación, posgrado y propiedad intelectual** que se desarrollan en la Facultad, y tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar las actividades de acuerdo con las políticas de **investigación, posgrado y propiedad intelectual** establecidas por la Universidad;

II. Coordinar la evaluación del personal académico en sus actividades de investigación y de posgrado;

III. Difundir las convocatorias y opciones de financiamiento externo a proyectos y actividades de investigación entre los integrantes de la Facultad;

IV. Supervisar y canalizar los convenios y contratos relativos a la investigación en los que participan integrantes de la Facultad;

V. Organizar el registro y seguimiento de los proyectos y actividades de investigación que se realizan en la Facultad;

VI. Coordinar la evaluación colegiada de los resultados e impactos de los proyectos y actividades de investigación de la Facultad;

VII. Mantener actualizado el registro de los productos académicos derivados de la investigación que se realizan en la Facultad;

VIII. Promover el trabajo colegiado y actividades de los académicos, las y los estudiantes de licenciatura y de posgrado, **para fortalecer las actividades de investigación;**

IX. Organizar y dar seguimiento al desarrollo de los programas de posgrado en los que participa la Facultad;

X. Proponer al subdirector o subdirectora el personal mejor calificado para la planta académica de los programas de posgrado;

XI. Coordinar los proyectos de evaluación interna y externa, creación, actualización y modificación de los programas de posgrado en los que participa la Facultad;

XII. Supervisar la continua actualización del padrón de egresados de posgrado de la Facultad y la aplicación de la encuesta de seguimiento del desarrollo y productividad de los egresados;

XIII. Fomentar la cultura de la propiedad intelectual y canalizar los proyectos con potencial de protección o de transferencia de conocimiento;

XIV. Presentar al subdirector o subdirectora el programa de actividades semestrales e informe de avances de las actividades realizadas con la periodicidad requerida, y

XV. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo que le sean encomendadas expresamente por el subdirector o subdirectora y el director o directora.

ARTÍCULO 34. El coordinador de Extensión y Vinculación será la o el encargado de impulsar, organizar, promover y supervisar las actividades de extensión de la cultura, divulgación de la ciencia, vinculación y cooperación académica de la Facultad, así como los proyectos que se deriven de dichas actividades, y tendrá las siguientes funciones:

I. Fungir como el enlace para el desarrollo de actividades que se lleven a cabo en la Facultad o en las que ésta se encuentre involucrada, correspondientes a las coordinaciones generales de Extensión de la Cultura y Divulgación de la Ciencia, y de Vinculación y Cooperación Académica;

II. Elaborar cada periodo escolar, en coordinación con el subdirector o la subdirectora, el programa de actividades correspondientes a su área académica;

III. Coordinar, supervisar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;

IV. Fomentar, organizar y apoyar las iniciativas de extensión de la cultura y divulgación de la ciencia surgidas en la Facultad, así como aquellas de orden institucional que se lleven a cabo dentro o fuera de la Facultad;

V. Promover y supervisar la vinculación de las actividades académicas con los sectores público, privado y social, y apoyar el establecimiento de convenios y proyectos entre la Universidad y esos sectores;

VI. Promover y dar seguimiento al registro y mantenimiento de programas de servicio social profesional, así como al registro y liberación de las y los estudiantes;

VII. Impulsar y supervisar el registro de modalidades de aprendizaje diferentes a las modalidades de aprendizaje obligatorias u optativas, mediante las cuales las y los estudiantes obtienen créditos;

VIII. Fomentar, coordinar y supervisar en la Facultad, los programas de educación continua, el intercambio estudiantil y la movilidad académica, nacional e internacional;

IX. Apoyar, coordinar y supervisar las actividades de vinculación con egresados, así como el seguimiento de esto, la aplicación de instrumentos necesarios para recolección de información, y los procesos y servicios dirigidos a las y los estudiantes potenciales a egresar;

X. Organizar y supervisar acciones de difusión y divulgación de la Facultad;

XI. Participar en los procesos de evaluación, creación, actualización y modificación de planes de estudio de la Facultad, así como en los relativos a la educación y acreditación por organismos externos;

XII. Presentar al subdirector o subdirectora, cuando se le solicite, un informe de actividades realizadas con los correspondientes indicadores y evidencias de cumplimiento;

XIII. Realizar todas aquellas actividades que deriven de la naturaleza de su cargo y le sean encomendadas expresamente por el subdirector o subdirectora y/o el director o directora.

ARTÍCULO 35. La integración, organización y funcionamiento de los órganos internos de apoyo se regirán por lo establecido en el manual de organización y procedimientos de la Facultad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES, PROGRAMAS DE
VINCULACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE LA FACULTAD
CAPÍTULO I
DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 36. La Facultad promoverá, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, programas de servicios estudiantiles orientados a lograr la superación personal y académica de las y los estudiantes, y la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con la facultad y de sentido de pertenencia a la Universidad.

Los alcances y objetivos de dichos programas serán regulados por los lineamientos que para tal efecto emita el director o directora, escuchando previamente la opinión del Consejo Técnico y de los coordinadores de las Áreas Académicas correspondientes.

ARTÍCULO 37. Son programas de servicio a la comunidad estudiantil de la Facultad:

- I. Tutorías académicas;
- II. Orientación psicopedagógica;
- III. Servicio social comunitario y profesional;
- IV. Emprendedores;
- V. Actividades culturales, deportivas y recreativas, y
- VI. Las demás que autorice el director o directora.

CAPÍTULO II
DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y OTROS SERVICIOS
DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 38. Los programas de vinculación con los diversos sectores de la sociedad se ajustarán a las disposiciones establecidas en el *Estatuto General*, tomando en cuenta las recomendaciones que emitan los Consejos de Vinculación de la Facultad.

ARTÍCULO 39. Los Consejos de Vinculación de la Facultad se integrarán y funcionarán de conformidad con lo establecido en el *Estatuto General*.

ARTÍCULO 40. Las recomendaciones de los Consejos de Vinculación de la Facultad estarán encaminadas a fortalecer los programas académicos, innovar proyectos de investigación y vinculación, generar proyectos de educación continua, facilitar el contacto con egresados, mejorar la operación de la bolsa de trabajo y fomentar todos aquellos proyectos que contribuyan a fortalecer la formación profesional de las y los estudiantes. Las recomendaciones estarán sujetas a revisión, para asegurar la factibilidad, congruencia y armonía de éstas con la normatividad y políticas institucionales aplicables.

ARTÍCULO 41. La Facultad prestará los servicios de asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otros similares, mediante convenios de colaboración que serán formalizados por escrito en el formato que autorice la Oficina del Abogado General. En los precitados convenios se estipularán los programas específicos de trabajo a desarrollar, los que contendrán: objetivos, duración, condiciones financieras, calendarios de ejecución y demás elementos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación del programa.

ARTÍCULO 42. Los recursos que se perciban por la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior, se destinarán a apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad y la calidad de los servicios educativos que presta la Facultad, en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 43. La propiedad intelectual que se derive de las actividades académicas o de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a los creadores de las actividades inventivas y obras con derecho de autor.

ARTÍCULO 44. Los servicios que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias universitarias, estarán orientados a fortalecer las capacidades académicas y la vida colegiada, y a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria. Los compromisos derivados de la prestación de dichos servicios se precisarán por escrito en las bases de colaboración, que se estipularán en el formato que autorice la Oficina del Abogado General.

ARTÍCULO 45. El director o la directora cuidará que los servicios de vinculación y aquellos otros que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias de la Universidad, no afecten la regularidad de las actividades de docencia e investigación que se realizan en la unidad académica.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APOYOS ACADÉMICOS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS, EQUIPO Y BIENES DESTINADOS
A LOS SERVICIOS DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 46. Se consideran apoyos académicos los servicios de información, cómputo y telecomunicaciones; laboratorios y bibliotecas; videotecas, equipos y materiales didácticos; transporte escolar y demás instalaciones puestas a disposición del personal académico, a las y los estudiantes de los programas educativos de la Facultad, para facilitar su labor de enseñanza - aprendizaje e investigación.

ARTÍCULO 47. Todos los miembros del personal académico y comunidad estudiantil tendrán derecho al uso de los apoyos académicos e instalaciones mencionados en el artículo anterior, de conformidad con el manual correspondiente y en apego a los lineamientos siguientes:

I. La prohibición de consumir alimentos y bebidas, fumar, y hacer uso de teléfonos celulares, radios o equipos electrónicos que no estén relacionados o interfieran con las labores académicas, dentro de las aulas, laboratorios, bibliotecas y cualquier otro espacio de aprendizaje;

II. La obligación del usuario de poner toda su diligencia en el buen uso de instalaciones y equipos, siendo responsable de:

a) Evitar que se ocasionen daños a los mismos;

b) Conservar en buen estado y mantener limpios los que haya utilizado;

c) Informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de éstos, y

d) Cubrir cualquier daño que éstos sufran por dolo, negligencia o descuido.

III. Respetar y cumplir puntualmente el manual de la Facultad, el cual deberá publicarse en las instalaciones de la misma, en la página electrónica del programa educativo y de la unidad académica.

TÍTULO QUINTO
DE LOS RECONOCIMIENTOS,
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 48. Independientemente de los premios, estímulos económicos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, la Facultad podrá otorgar reconocimientos especiales a cualquier miembro de la comunidad o de la sociedad que se distinga, en forma extraordinaria, por su labor en beneficio de la unidad académica, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

El director o la directora, con aprobación del Consejo Técnico de la Facultad, emitirá los requisitos y lineamientos bajo los que podrán otorgarse los precitados reconocimientos.

ARTÍCULO 49. El director o la directora será el único facultado para proponer ante el Consejo Técnico de la Facultad el otorgamiento de reconocimientos especiales.

ARTÍCULO 50. Los reconocimientos especiales se otorgarán por el director o directora en ceremonia ex profeso, con el previo consentimiento del Consejo Técnico, por votación favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 51. Todo lo relativo a responsabilidades y sanciones por las infracciones a la normatividad universitaria y disposiciones del presente reglamento, se sujetará a lo establecido por el *Estatuto General* de la Universidad y demás disposiciones aplicables.

Es facultad del director o directora sancionar a los integrantes de la Facultad a su cargo, que infrinjan el presente reglamento.

ARTÍCULO 52. La aplicación de sanciones a las y los estudiantes por parte del director o directora, se sujetará a las siguientes reglas:

I. A excepción de faltas menores, que sólo ameriten amonestación verbal en privado, el director o directora deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable, la falta imputable, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiera acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca será inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convenga;

II. En las comparecencias y el desahogo de pruebas no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la mayor sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente;

III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendiente de desahogo, se deberá dar a conocer por escrito a la o a el presunto responsable la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, y

IV. En cualquier caso en que se determinará sancionar a la o a el presunto responsable, la resolución deberá informar a la o a el afectado que goza del derecho a impugnarla ante el Tribunal Universitario.

En ningún caso y por ningún motivo podrá el director o directora delegar la facultad sancionadora en sus subordinados o en el Consejo Técnico respectivo. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición serán nulas de pleno derecho.

ARTÍCULO 53. La aplicación de sanciones a las y los estudiantes por parte de las y los docentes, se hará por éstos de conformidad con lo dispuesto en el *Estatuto General* de la Universidad, sin necesidad de apegarse a las normas procesales establecidas en el artículo anterior. Las y los estudiantes podrán impugnar la aplicación de estas sanciones ante el director o directora de la Facultad o acudir directamente al Tribunal Universitario.

Si la o el estudiante impugna la sanción aplicada por la o el docente ante el director o directora de la Facultad, éste podrá otorgar de inmediato la suspensión de la ejecución de la sanción, dictando en su caso las medidas conducentes. El director o directora podrá confirmar, modificar o revocar la resolución

impugnada. Salvo causas justificadas, la determinación del director o directora será dictada dentro de los diez días hábiles siguientes al de la impugnación.

En caso de que el director o directora no emita su resolución en el plazo antes mencionado, se considerará actualizada la negativa ficta, quedando la o el estudiante inconforme en aptitud de demandar la nulidad de la misma ante el Tribunal Universitario.

TÍTULO SEXTO
DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 54. En las modificaciones del presente reglamento se observará el mismo procedimiento establecido para su creación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*, quedando sin vigor, a partir de esa fecha, el Acuerdo emitido por el rector el **XX de XX de 20XX**, por el cual se establecen disposiciones diversas para modificar la estructura organizacional de las unidades académicas de la Universidad, hasta en tanto se emitan las reformas a los reglamentos internos de las mismas, toda vez que se cumplió con la condición de vigencia establecida en el mismo.

SEGUNDO. El director o directora, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente reglamento, deberá expedir el manual de la Facultad.

Mexicali, Baja California, a **XX de XX de 2022**

“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL SER”

DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO

RECTOR